

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

1/jun/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 12 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	4
CAPÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	5
ARTÍCULO 9	5
ARTÍCULO 10	6
ARTÍCULO 11	6
ARTÍCULO 12	6
CAPÍTULO TERCERO	7
DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA	7
ARTÍCULO 13	7
ARTÍCULO 14	7
ARTÍCULO 15	8
ARTÍCULO 16	9
ARTÍCULO 17	9
ARTÍCULO 18	9
ARTÍCULO 19	10
CAPÍTULO CUARTO	10
DE LAS SESIONES	10
ARTÍCULO 20	10
ARTÍCULO 21	10
ARTÍCULO 22	10
ARTÍCULO 23	10
ARTÍCULO 24	11
ARTÍCULO 25	11
ARTÍCULO 26	11
CAPÍTULO QUINTO	11
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	11
ARTÍCULO 27	11
ARTÍCULO 28	11

ARTÍCULO 29	11
ARTÍCULO 30	12
ARTÍCULO 31	12
CAPÍTULO SEXTO	12
DISPOSICIONES FINALES	12
ARTÍCULO 32	12
TRANSITORIOS	13
DICTAMEN.....	13

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,
PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

ARTÍCULO 2

El Consejo Municipal de Seguridad Pública del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es una instancia de consulta, coordinación y participación de la sociedad civil, con el fin de colaborar en la planeación, supervisión y evaluación de los programas, objetivos, metas y actividades que en materia de seguridad pública se desarrollen al interior del municipio y sus autoridades.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Seguridad Pública de San Martín Texmelucan, Puebla.

ARTÍCULO 4

La sede del Consejo se ubicará en cualquier oficina Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario, y
- III. Cuando menos cuatro vocales y un máximo de quince.

ARTÍCULO 6

El Presidente, el Secretario, así como los Vocales, su nombramiento durará dos meses posteriores al término del periodo de gobierno municipal que lo designó, con la posibilidad de ser ratificados, Cada uno deberá proponer a su respectivo suplente, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7

El H. Ayuntamiento, por mayoría calificada de votos y previa convocatoria, designará un mínimo de 6 consejeros ciudadanos, que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser de forma enunciativa y no limitativa de los siguientes sectores:

- I. Comunidades rurales;
- II. Asociaciones de colonias y fraccionamientos;
- III. Cámaras industriales y/o de servicios;
- IV. Comercio establecido;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Organizaciones de trabajadores;
- VII. Organizaciones no gubernamentales;
- VIII. Uniones de usuarios;
- IX. Instituciones educativas de nivel superior, y
- X. Ramas de la industria.

ARTÍCULO 8

La convocatoria deberá ser aprobada por mayoría calificada del Ayuntamiento, firmada por el presidente Municipal y por los integrantes de la comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad y será publicada en el portal institucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9

Con apego a las disposiciones de este reglamento, el Ayuntamiento emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, en la que se establecerán las bases para la designación de los consejeros ciudadanos.

ARTÍCULO 10

Las personas propuestas por algún sector de la sociedad para integrar el Consejo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, con residencia acreditable en el municipio de San Martín Texmelucan, Puebla con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de dieciocho años;
- III. No estar desempeñando un puesto directivo en ningún partido político;
- IV. No haber sido candidato a puesto de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior, y
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional y tener una forma honesta de vivir.

ARTÍCULO 11

Una vez cerrado el registro, la Secretaría del Ayuntamiento, revisará en un solo acto, los expedientes de los propuestos y en acta circunstanciada asentará los datos de quienes sí cumplieron los requisitos, detallando los documentos probatorios con los que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias. Asimismo, se anotará a quienes no los hayan cubierto, remitiendo todos los expedientes a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Comisión analizará las propuestas tomando en cuenta el perfil y la experiencia laboral de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos exigidos por este reglamento y por la convocatoria, presentando un informe de sus hallazgos al Presidente Municipal para que a su vez, este realice la propuesta que contengan los nombres de los consejeros propietarios, al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión para su aprobación.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos honoríficos respectivos, tomará la protesta de ley y publicará el Acta de Cabildo en el portal institucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente. En su ausencia se estará a lo dispuesto por el acuerdo de Ayuntamiento a que refiere el artículo 6 del presente reglamento. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a consejeros ciudadanos de seguridad pública del Estado, o de otros municipios, así como de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo. Podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13

Es competencia de este Consejo, además de las que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, las siguientes:

- I. Crear comisiones de trabajo;
- II. Proponer lineamientos de coordinación con el Estado y otros municipios en la materia;
- III. Promover modelos de participación ciudadana para el mejoramiento de las funciones de seguridad pública;
- IV. Formular recomendaciones a los titulares de las áreas de seguridad en el municipio;
- V. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento que refleje, cuando menos, las actividades del Consejo;
- VI. Organizar campañas y estrategias de comunicación que incentiven la convivencia pacífica en la comunidad;
- VII. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VIII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- IX. Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso, y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14

Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Promover y apoyar la integración de los programas y acciones en materia de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y regional en su caso;
- V. Proponer estrategias y mecanismos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o su equivalente en el municipio a fin de mejorar la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI. Conocer las políticas generales del municipio, en materia de seguridad pública;
- VII. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlo al pleno del Consejo;
- VIII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
- IX. Participar en los foros municipales que sobre el tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas, y
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas que en materia de seguridad pública municipal se implementen así como las disposiciones y acuerdos del pleno de Consejo;
- IV. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en su caso, y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el pleno del Consejo y las disposiciones legales relativas y aplicables.

ARTÍCULO 16

Son facultades del Secretario del Consejo además de las que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla:

- I. Entregar la información que los consejeros requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Notificar personalmente o en medio digital de la celebración de las sesiones adjuntando la información relacionada a los puntos del orden del día a desahogar, y
- IV. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17

Son facultades de los consejeros:

- I. Asesorar el Consejo en seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de sus respectivas competencias;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- III. Informar al pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus comisiones, con apego al programa de seguridad pública municipal;
- IV. Solicitar apoyo técnico al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Realizar y aprobar los manuales, documentos y normativa que regule su vida interna, y
- VI. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18

Son facultades de los vocales:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;

IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, y en el sector que representan en lo particular, los trabajos del Consejo, y

V. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19

Podrán removerse a los consejeros ciudadanos, por las siguientes causas:

I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones;

II. Cuando realice acciones contrarias a los objetivos del Consejo y que se apruebe por las dos terceras partes del mismo, y

III. Las demás que establezca la normativa relativa y aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que se acuerde en la sesión inmediata anterior, y de manera extraordinaria cuando a juicio de su presidente, haya necesidad de hacerlo.

ARTÍCULO 21

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

ARTÍCULO 22

El Consejo sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario notificándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma y tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23

En caso de omisión del Presidente, los integrantes ciudadanos del Consejo podrán solicitar al Secretario, el convocar a sesión al Pleno,

para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este Reglamento.

ARTÍCULO 24

La convocatoria contendrá el orden del día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar.

ARTÍCULO 25

Para el caso de que a la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes.

ARTÍCULO 26

En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada por duplicado con todos los participantes, al finalizar la sesión se remitirá un acta a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla o su equivalente para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27

El Consejo se deberá apoyar en grupos de trabajo denominados comisiones, mismas que se conformarán para atender el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 28

Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con, por lo menos, tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste, debiéndose elegir entre ellos a un coordinador.

ARTÍCULO 29

En las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que, por su preparación y trayectoria, puedan contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 30

El Consejo determinará la periodicidad para sesionar, número de integrantes, objetivo de los grupos de trabajo, así como funciones, objetivo y temporalidad de las comisiones, debiendo levantar acta de cada sesión.

ARTÍCULO 31

Podrá sesionarse en comisiones unidas cuando así lo amerité el asunto a tratar, tomando a uno de los coordinadores como responsable de los trabajos.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32

Las disposiciones no previstas en el presente reglamento que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo, mismas que deberán cumplir las disposiciones en materia de participación ciudadana y no atribuirse facultades exclusivas e indelegables de la autoridad en cualquiera de sus órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 12 de marzo de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 1 de junio de 2021, Número 1, Cuarta Sección, Tomo DLIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los miembros del Consejo de Seguridad Pública del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, designados previo a la publicación del presente Reglamento, una vez que entre en vigencia el presente Reglamento seguirán desempeñando la función encomendada hasta el término de su periodo, pudiendo ratificarse otro periodo si así lo determina la autoridad competente municipal.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidenta Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a doce de marzo de dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento. **C. ELISA MARTÍNEZ VAZQUEZ.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.